

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D.F., a 21 de diciembre de 2015

CENTRAL EÓLICA DE MÉXICO 2, S.A.P.I. DE C.V.

Presente.

Hago referencia a su escrito del día diez de julio de 2015, ingresado en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Energía (**SENER**) el día seis de agosto de 2015, por el que hace llegar el documento intitulado: "Diagnóstico de impactos sociales en el marco de la construcción y operación del proyecto Central Eólica de México 2 (CEM2)" (**Evaluación**) presentado por Central Eólica de México 2, S.A.P.I. de C.V. (**Promovente**) sobre el proyecto denominado: "Construcción y operación de la Central Eólica de México 2, Municipio de Atzitzintla, Estado de Puebla." (**Proyecto**).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **Promovente**, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el seis de agosto de 2015, se recibió en esta Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la **SENER**, el escrito mediante el cual se adjunta el documento intitulado: "Diagnóstico de impactos sociales en el marco de la construcción y operación del proyecto Central Eólica de México 2 (CEM2)", en el que se informa sobre la descripción del **Proyecto**, sus componentes técnicos, su ubicación geográfica, potenciales impactos sociales y medidas de prevención y mitigación.

SEGUNDO. Que el cuatro de diciembre de 2015, la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa emitió el **Dictamen Técnico DGAEISyCP-078.2015** relativo a la **Evaluación** presentada por el **Promovente**. (*Anexo 1.*)

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1° constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales en la materia, y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro persona), y que en caso de ser necesario, todas las autoridades

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los Derechos Humanos.

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Energía entre otras cosas, promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables, y que como se desprende del escrito, el **Proyecto** que se desarrolla es una de las actividades de la industria eléctrica que está regulada en el artículo 2 de la Ley de la Industria Eléctrica, ergo, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

TERCERO. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, consigna en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones I, X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), adscrita a la Oficina del Secretario, a la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

"Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Aplicar los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético;

II a IX...

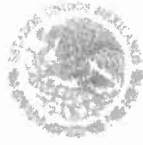
X. Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;

XI. Recibir y valorar las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas que se hayan elaborado para tal efecto;

XII. Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;

XIII. Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética; [...]"

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica; 86, 87 y 88 de su Reglamento, los interesados en obtener el permiso o autorización para desarrollar proyectos en la



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

industria eléctrica, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía con los elementos esenciales siguientes:

- I. La descripción del proyecto y de su área de influencia.
- II. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto.
- III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad.
- IV. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

QUINTO. Que el ocursio de referencia, que da origen a la presente Resolución, fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención alguna.

SEXTO. Que el documento intitulado "Diagnóstico de impactos sociales en el marco de la construcción y operación del proyecto Central Eólica de México 2 (CEM2)", cuenta con la información necesaria y suficiente para que la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de esta **Secretaría** realizara el análisis y determinación conducente.

SÉPTIMO. Que del **Dictamen Técnico DGAEISyCP-078.2015** se desprenden las siguientes conclusiones:

"Dadas las consideraciones mencionadas en la Sección 2, se procederá a emitir los elementos de valoración relacionados con los potenciales impactos identificados y el grado de incidencia en las comunidades y pueblos identificados en la EIS.

1. El proyecto "Construcción y operación de la Central Eólica de México 2, Municipio de Atzitzintla, Estado de Puebla" consiste en la construcción y operación de una Central Eólica con una capacidad nominal de 50 MW \pm 2%, con un arreglo integrado por 24 aerogeneradores cuya capacidad individual es de 2100 kw (2.1 MW), con pretendida ubicación en el Municipio de Atzitzintla, Puebla.
2. El área de influencia del Proyecto es entendida como el espacio físico donde se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales susceptibles de ser impactados por el desarrollo de obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas de los proyectos del sector energético. Bajo esta lógica, el área núcleo del Proyecto corresponde a la superficie de 1,247 hectáreas estimadas para la ejecución del proyecto, de las cuales se ocuparan 31.23 ha. de manera temporal y 21.19 ha. de forma permanente para la etapa de operación del Proyecto.
3. Para determinar el área de influencia directa del Proyecto, el Promovente "tomó en consideración el desarrollo territorial y urbano, así como el uso de suelo y el aprovechamiento de los recursos naturales, por lo que se determinó que el área de influencia directa para el Proyecto, se conforma por los Ejidos de San Antonio Atzitzintla y el Barrio de la Cuchilla, así como las localidades de (210230001) Atzitzintla y (210230014) Tlacotlale. Para el área de influencia indirecta del Proyecto, el Promovente señala que ésta se circunscribe al municipio de Atzitzintla, incluyendo sus 19 localidades registradas por el INEGI en el 2010.
4. Derivado de la información proporcionada en la EIS, es posible concluir, que no se contemplan afectaciones sociales derivadas de la reubicación o desplazamiento de población. Bajo esta misma lógica, como parte del



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

proceso de análisis, se enlistan aquellos impactos que no son relevantes, debido a que se estima que su probabilidad de ocurrencia es nula, por las características y ubicación del Proyecto:

- Incremento en la migración y afluencia de personas en búsqueda de trabajo;
 - Cambio de costumbres comunitarias por la presencia de trabajadores extranjeros;
 - Presión sobre los servicios e infraestructura disponibles;
 - Cambios en el nivel de seguridad y de bienestar de las comunidades.
5. El Promovente deberá implementar el Plan de Gestión Social contemplado en la EIS con el objeto de controlar y garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas para el Proyecto. Lo anterior permitirá atender los aspectos sociales susceptibles de ser impactados por el desarrollo del Proyecto. El Plan de Gestión Social deberá delimitar el alcance de cada una de las medidas de mitigación y potencialización propuestas, así como también deberá prever de mecanismos que permitan monitorear el grado de avance en su implementación, así como indicadores de gestión, que permitan evaluar en su conjunto el desempeño y los resultados del Plan.
6. El Plan de Gestión Social es por tanto una medida de control y gestión de riesgos para el Promovente, al mismo tiempo que una herramienta para administrar y evaluar el desempeño social de sus acciones. Dentro de los componentes del Plan de Gestión Social, el Promovente deberá implementar el *Mecanismo de resolución de quejas* descrito en la EIS. El Mecanismo deberá estar orientado a desarrollar herramientas de información y diálogo permitiendo establecer nexos de coordinación entre el Promovente, las entidades del Estado, y los diferentes grupos de interés del Proyecto. Dentro del Programa de Comunicación, el Promovente deberá diseñar e implementar un "*Mecanismo de comunicación*" que permita recibir y resolver eficazmente las quejas, dudas, preocupaciones y comentarios relacionados con el desarrollo del Proyecto. Dicha estrategia de comunicación deberá ser permanente y deberá incluir, sin que esto sea limitativo, los siguientes elementos:
- Los beneficios del Proyecto, sus alcances y en su caso, las proyecciones de crecimiento.
 - El desarrollo del Proyecto, incluyendo sus etapas, tiempos y viabilidad.
 - El destino y uso que se dará a la energía que se genere.
 - Los impactos y sus respectivas medidas de mitigación en materia ambiental y de salud.
 - Las condiciones pactadas para el uso de las tierras.
7. Con la información proporcionada por el Promovente, y dada la naturaleza del Proyecto es posible concluir que el desarrollo de la "Construcción y operación de la Central Eólica de México 2, Municipio de Atzitzintla, Estado de Puebla", no implica, ni ocasionará los siguientes impactos negativos, de gran significación social:
- Expropiación de tierras.
 - Desplazamiento o reubicación de núcleos de población.
 - Migración.
 - Agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural.
 - Afectación a los bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales de las comunidades.
 - Desorganización social y comunitaria.
 - Impactos negativos sanitarios y nutricionales de larga duración.
 - Abuso y violencia.
8. A partir de la información presentada, es posible concluir que el proyecto "Construcción y operación de la Central Eólica de México 2, Municipio de Atzitzintla, Estado de Puebla", en sus distintas etapas de desarrollo no implica la generación de impactos significativos a algún pueblo o comunidad indígena. Lo anterior tiene sustento en el hecho de que en el área de influencia no existen localidades en las que se configure la existencia de alguna comunidad indígena, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos

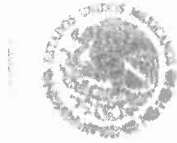


"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Mexicanos. Asimismo, la EIS brinda certeza técnica de la inexistencia de impactos especiales o diferenciados que vulneren directamente derechos o el interés colectivo de algún pueblo o comunidad indígena.

9. Con los elementos técnicos antes descritos, se determina la no procedencia de la consulta previa, contemplada en los artículos 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.
10. El Promovente deberá implementar las medidas de mitigación de los impactos sociales de carácter negativo y las medidas de ampliación de los impactos de carácter positivo que señala en la EIS, así como las recomendaciones que a continuación se señalan, con el objeto de atender los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el Proyecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica.

IMPACTO	MEDIDA
Alteración de movilidad y tránsito	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar, durante todas las fases del Proyecto, el libre y seguro tránsito en las vías de comunicación aledañas al área núcleo, incluyendo las diseñadas específicamente para peatones. Para tal efecto, el Promovente deberá identificar las rutas de acceso ubicadas en el área de influencia directa del Proyecto, con el propósito de evaluar con precisión si el desarrollo de las actividades y/u obras impactaran en los patrones de movilidad de la comunidad. • Las áreas o zonas a intervenir durante el desarrollo del Proyecto, deberán estar debidamente señalizadas de conformidad a la normatividad aplicable. • Garantizar, durante la fase de operación del Proyecto, el libre y seguro tránsito en los caminos de acceso y vías de comunicación que se construyan como parte del desarrollo del Proyecto. • Garantizar que la definición de los caminos que se construyan sea en conjunto con los miembros de la comunidad. Esto con el objetivo de que cumplan con las necesidades del Promovente, pero que también sean útiles para la comunidad, tal y como se señala en la EIS.
Inmigración de trabajadores foráneos	<ul style="list-style-type: none"> • A fin de prevenir o mitigar impactos sociales derivados de la presencia de personas ajenas a la comunidad local, el Promovente deberá de priorizar la contratación de personal local. • Se deberá diseñar e implementar un código o manual de conducta para el personal que labore durante la construcción y operación del Proyecto que fomente la convivencia y el respeto entre el personal que labore en la construcción y operación del Proyecto y las comunidades ubicadas en el área de influencia directa.
Empleo	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de requerir la contratación de mano de obra local, y con el objeto de no levantar falsas expectativas, se deberá informar a los postulantes de las necesidades reales del personal solicitado, las condiciones laborales, así como de la duración del Proyecto. • El Promovente deberá garantizar dentro del proceso de selección del personal, los principios de transparencia y equidad de género de acuerdo a las políticas y lineamientos internos del Promovente. Además de asegurar la no discriminación e igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo de



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

	<p>acuerdo al Código de Ética del Promoviente y la legislación aplicable en la materia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con el objeto de evitar accidentes o daños a la salud de los trabajadores, los postulantes deberán cumplir con el perfil solicitado y una vez que se seleccione al personal, éstos deberán recibir continuamente una capacitación adecuada, así como los implementos necesarios para llevar a cabo las actividades del Proyecto de una forma segura, en cumplimiento de la normatividad aplicable.
Capacitación de personal local	<ul style="list-style-type: none"> • El Promoviente deberá prever el desarrollo de programas de capacitación hacia su personal, con el propósito de beneficiar en la adquisición de habilidades y capacidades de la plantilla de trabajadores, haciendo especial énfasis en el personal local.
Derrama Económica Local	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar, en la medida de las circunstancias, que los bienes y servicios requeridos durante la fase de preparación del sitio, construcción y operación del Proyecto se adquieran con proveedores de la zona en la que se va desarrollar el Proyecto, con el objeto de que la derrama económica impacte de forma positiva a la región.
Patrimonio cultural y arqueológico	<ul style="list-style-type: none"> • El Promoviente deberá emprender todas las acciones necesarias para evitar que las vibraciones producidas por la introducción de maquinaria pesada en la zona de construcción pueda llegar a dañar las estructuras de espacios o edificios de valor cultural o religioso para la comunidad. • En caso que durante la preparación del sitio o construcción del Proyecto se encuentre o reporte la existencia de un hallazgo arqueológico, el Promoviente deberá dar aviso de forma inmediata al Instituto Nacional de Antropología e Historia para se determine lo conducente.
Recursos de la comunidad	<ul style="list-style-type: none"> • El Promoviente deberá mantener una relación de respeto a las normas y prácticas que rigen la vida interna de los núcleos agrarios en los que pretende desarrollar el Proyecto. Asimismo, en la medida de lo posible, y en tanto los Órganos de representación y gestión administrativa de los núcleos agrarios así lo acuerden, el Promoviente deberá fortalecer las capacidades del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia de los núcleos agrarios involucrados en materia de comunicación y difusión de la información relacionada con el Proyecto y fomentar acciones de transparencia y rendición de cuentas. • El Promoviente deberá informar de forma clara y completa a la comunidad, con la anuencia del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia de los núcleos agrarios involucrados, los alcances de los contratos de arrendamiento que se suscriban; así como las razones que justifican la contratación de la superficie requerida para la instalación del Proyecto. • El Promoviente deberá informar a la comunidad de manera clara y completa respecto al uso que se podrá dar a la superficie contratada pero que no será destinada para la instalación de infraestructura relacionada al Proyecto. • Con respecto a los posibles daños irreversibles en los cultivos (pérdida de cosechas) en la tierra donde se instalarán los aerogeneradores, toda vez que el Promoviente considera que es muy probable su ocurrencia, al respecto se deberá informar con claridad a los directamente afectados, y definir de manera previa las medidas de compensación a dicho impacto.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Salud	<ul style="list-style-type: none"> • El Promovente deberá garantizar la implementación de las mejores prácticas en materia de salud y generación de energía eólica, poniendo especial atención a la distancia entre los aerogeneradores y cualquier asentamiento humano, con el objeto de cumplir cabalmente con los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas, determinadas en la NOM-081-SEMARNAT. • El Promovente deberá garantizar la atención médica, en caso de presentarse cualquier afectación a la población derivada del desarrollo del Proyecto.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> • El Promovente deberá garantizar durante el desarrollo del Proyecto la no afectación de las corrientes y/o escurrimientos superficiales, así como la filtración de agua al subsuelo.
Género	<ul style="list-style-type: none"> • Si bien el Promovente acierta en identificar como un impacto los cambios en los roles de género tradicionales, el enfoque de la medida de mitigación deberá centrarse en sensibilizar a la comunidad respecto a la importancia del empoderamiento de la mujer, el ejercicio de sus derechos y fomentar una cultura de igualdad para hombres y mujeres, procurando que el impacto sea percibido como positivo, en el que gana la comunidad.
Desigualdad	<ul style="list-style-type: none"> • Toda vez que el Promovente identifica la desigualdad económica como uno de los posibles impactos a generarse, los planes de inversión social que plantea en la EIS deberán incluir algunas medidas que busquen mitigar dicho impacto.

11. La Secretaría de Energía tiene la obligación de establecer, conducir y coordinar la política energética del país, promoviendo la eficiencia energética y la responsabilidad social. De la misma forma, de conformidad al artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica la Secretaría de Energía debe asegurar que los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria eléctrica atiendan los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar. De tal forma resulta indispensable, que la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la Secretaría de Energía cuente con un informe sobre la implementación de las medidas de mitigación y del Plan de Gestión Social propuesto en la EIS del Proyecto, con el objeto de verificar su cumplimiento de parte de Central Eólica de México 2, S.A.P.I. de C.V.

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 117 a 120 de la Ley de la Industria Eléctrica; 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 9, fracción V; 38 fracciones I, X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO**, se tiene por satisfecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social con el documento intitulado: "Diagnóstico de impactos sociales en el marco de la construcción y operación del proyecto Central Eólica de México 2 (CEM2)" presentado por Central Eólica de México 2, S.A.P.I. de C.V. mediante escrito de fecha diez de julio de 2015, en términos del artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEGUNDO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS SEXTO y SÉPTIMO**, el **Promovente** deberá implementar además del Plan de Gestión Social y las medidas de mitigación propuestas en la **Evaluación**, las medidas de mitigación determinadas por esta Dirección General, con el objeto de garantizar que los impactos residuales derivados del **Proyecto** sean bajos o insignificantes, en atención a los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, establecidos en el artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica.

TERCERO.- De conformidad al **CONSIDERANDO SÉPTIMO**, el **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía un informe sobre la implementación de las medidas de mitigación y del Plan de Gestión Social, dentro de los nueve meses posteriores a la notificación del presente **Resolutivo**.

CUARTO.- Notifíquese a [REDACTED] de **CENTRAL EÓLICA DE MÉXICO 2, S.A.P.I. DE C.V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Finalmente, se le comunica a la Promovente, de conformidad con los artículos 120 de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, 3, fracción XV, 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 8, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General Adjunta.

Atentamente


Rodolfo Salazar Gil

Director General Adjunto de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa